

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
73/2009-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
CARLOS AVILÉS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de agosto de dos mil nueve.

**ANTECEDENTES:**

**I.** Mediante solicitud presentada el seis de abril de dos mil nueve en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, a la que se le asignó el número de folio SSAI/0641/09, Carlos Avilés solicitó, en la modalidad de correo electrónico:

*“Todos los oficios, solicitudes, actuaciones, escritos, notas o cualquier otro documento firmado por su encargo de los siguientes Servidores Públicos:*

- 1. Oficial Mayor*
- 2. Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.*
- 3. Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo.*
- 4. Contralor.*

*De enero de 2009 a la fecha, así mismo solicito que de manera periódica en el tiempo que se estime conveniente ya sea mensual, bimestral o trimestralmente vía correo electrónico se me envíe copia de la documentación oficial y no oficial que firmen en razón de su encargo”*

**II.** El siete de abril del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la integración del expediente número DGD/UE-A/095/2009 para tramitar la solicitud de referencia; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios DGD/UE/0740/2009, DGD/UE/0741/2009, DGD/UE/0742/2009 y DGD/UE/0743/2009 al Oficial Mayor, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y al Secretario Ejecutivo de la Contraloría, respectivamente, solicitándoles verificaran la disponibilidad de dicha información.

**III.** En diversos oficios los titulares de las áreas requeridas se pronunciaron respecto de lo solicitado, en lo que interesa la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mediante oficio SEAJ/RBV/907/2009, recibido el quince de abril del año en curso, informó:

*“En atención al oficio DGD/UE/0741/2009, (...) me permito manifestar que atendiendo a las cargas de trabajo ordinarias de las distintas áreas que integran esta Secretaría no es posible recopilar y clasificar todos los*

*documentos firmados por el titular de la misma en el plazo indicado en el referido oficio, motivo por el cual de conformidad con el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, se solicita una prórroga de veinte días hábiles para emitir respuesta*

(...)"

**IV.** El veintidós de abril pasado, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este órgano colegiado acordó ampliar el plazo para emitir las respuestas al peticionario.

**V.** El treinta de abril de dos mil nueve, mediante oficio DGD/UE/0841/2009, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

**VI.** Por acuerdo de seis de mayo la Presidenta del Comité de Acceso a la Información, turnó el expediente DGD/UE-A/095/2009 al Secretario General de la Presidencia para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 69/2009-A.

**VII.** El quince de mayo del año en curso, por oficio SEAJ/RBV/1164/2009, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, manifestó:

*"En alcance al oficio SEAJ/RBV/907/2009, (...), me permito informar que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Secretaría se localizó una cantidad considerable de documentos suscritos por su titular y toda vez que gran parte de esa información contiene datos personales que en términos de lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deben ser suprimidos, lo que de suyo implica generar la versión pública correspondiente, atendiendo a las cargas de trabajo de esta Unidad Jurídica es necesario requerir al solicitante a efecto de que precise qué tipo de información es la que requiere.*

*Aunado a lo anterior, cabe señalar que algunos de los documentos que requiere el solicitante no son generados en la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en tanto es resultado de decisiones colegiadas y, por ende, su resguardo corresponde a otras áreas.*

*No obstante, se estima conveniente destacar que parte de la información que se requiere es consultable en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

- a) Actas y resoluciones del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- b) Actas del Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones.*
- c) Actas del Comité Operativo de Fideicomisos.*
- d) Resoluciones dictadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa de la competencia de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- e) Lineamientos Generales emitidos por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en lo individual y en forma colegiada.*
- f) Acuerdos Generales de Administración cuyo resguardo y certificación le corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.*

*(...)”*

**VIII.** El veintiséis de mayo de esta anualidad, el Secretario General de la Presidencia, por oficio SCJN/SGP/0683/2009, remitió a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el expediente DGD/UE-A/095/2009 y solicitó regularizar el procedimiento desglosándolo en tantos expedientes como áreas requeridas, toda vez que del estudio de las constancias que lo integraban se desprendía que se podrían actualizar impedimentos para conocer y resolver el asunto por parte de los titulares de las áreas requeridas, lo que llevaría a que no se integrara el quórum necesario para su resolución.

**IX.** El diecinueve de junio del presente año, una vez desglosado el expediente DGD/UE-A/095/2009 e integrado el diverso DGD/UE-A/095-II/2009, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información lo turnó mediante oficio SEAJ-ABAA/1446/2009, al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución que se registró como clasificación de información 73/2009-A.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida señaló no contar con la información solicitada.

II. La titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto, en aplicación supletoria, en el Código Federal de Procedimientos Civiles ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Cabe señalar que el referido impedimento se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado con la dilación que ello implicaría, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual indica que en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad de la información, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En este sentido, tal como se determinó al resolver la clasificación de información 45/2007-A, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables supletoriamente conforme a lo mencionado en el artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho:

*“Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”*

Lo anterior, en virtud de que la titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación, por lo que si dicha titular externó en diverso momento del respectivo procedimiento de acceso su opinión sobre la naturaleza de lo requerido, debe estimarse que sí está impedida para conocer y resolver el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su criterio 5/2008, que señala:

*“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de*

*impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité” Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.*

**III.** Como se advierte del antecedente I de esta clasificación se solicitó, en modalidad de correo electrónico, todos los oficios, solicitudes, actuaciones, escritos, notas o cualquier otro documento firmado por la titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, de enero de dos mil nueve a la fecha, por lo que, en principio, la titular de esa área solicitó una prórroga para rendir el informe correspondiente y, posteriormente pidió prevenir al solicitante para que manifestara qué documentos en específico son los que le interesan, dada la gran cantidad de información bajo resguardo, además de que gran parte de los documentos están publicados en internet.

En ese tenor, cabe señalar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

De lo manifestado por la titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se desprende lo siguiente:

- a) Dadas las cargas de trabajo ordinarias de esa unidad jurídica, no es posible recopilar y clasificar todos los documentos firmados por el titular de la misma en el plazo indicado, por lo que solicita una prórroga de veinte días hábiles para emitir la respuesta.
- b) Realizada la búsqueda en los archivos de esa Secretaría Ejecutiva se localizó una cantidad considerable de documentos suscritos por su titular y que toda vez que gran parte de esa información contiene datos personales, lo que implica generar la versión pública, atendiendo a las cargas de trabajo de esa secretaría, es necesario requerir al solicitante para que precise el tipo de información que requiere.
- c) Algunos de los documentos requeridos no son generados por esa Secretaria por ser resultado de decisiones colegiadas.
- d) Parte de la información que se requiere es consultable en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por cuanto a la prórroga de veinte días hábiles solicitada, es preciso señalar que de haberse concedido dicha extensión del plazo, esta hubiera corrido del veintidós de abril al veintinueve de mayo de este año, en la inteligencia de que por acuerdo de este Comité se suspendieron los plazos y términos del veintisiete de abril al seis de mayo, en virtud de las medidas de prevención tomadas por este Alto Tribunal para prevenir el contagio del virus de la influenza, y de las constancias que obran en autos se advierte que dicha Secretaría Ejecutiva rindió su informe el quince de mayo en curso, por lo que no ha lugar a hacer mayor pronunciamiento, dado que ya fue emitido dicho informe.

Ahora bien, toda vez que la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos manifestó que dado la voluminosidad de la documentación solicitada, era necesario que se previniera al peticionario, para que se pronunciara respecto de la información que requiere, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, fracción II del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho, se considera imprescindible que el peticionario particularice los documentos que son de su interés, lo anterior para que esté en posibilidad de tener acceso a la información solicitada con prontitud.

Lo anterior, se robustece con el criterio aprobado por este Comité de Acceso cuya voz enuncia: **“INFORMACIÓN REQUERIDA EN MODALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO, PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLA CUANDO COMPRENDE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE DOCUMENTOS IMPRESOS O QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA”**.

Por tanto, este Comité de Acceso a la Información, considera procedente confirmar el informe rendido por la titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Enlace deberá prevenir al solicitante, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique esta resolución, precise cuáles son los documentos que le interesan, así como los elementos que permitan su pronta localización.

Desahogada la prevención antes mencionada el titular de la Unidad de Enlace deberá informarlo a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, se pronuncie respecto del costo de reproducción de las versiones públicas que al efecto deban generarse, así como el plazo necesario para elaborarlas.

Hecho lo anterior, deberá comunicarlo al peticionario para que, en caso de ser de su interés, realice el pago respectivo.

Por lo que atañe a los documentos generados por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en actuaciones colegiadas, la Unidad de Enlace deberá girar los oficios que estime pertinentes, a fin de dar pleno acceso al peticionario, además, deberá hacerle saber lo atinente a lo informado por dicha secretaría ejecutiva respecto de la información publicada en el portal de internet de este Alto Tribunal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se califica de legal el impedimento hecho valer por la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos conforme lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma el informe rendido por la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**TERCERO.** Prevéngase al peticionario, en los términos señalados en la parte final de la consideración III de esta determinación.

**CUARTO.** Se requiere al titular de la Unidad de Enlace, para que una vez desahogada la prevención, la haga del conocimiento de la titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a fin de que continúe el trámite ordenado en la presente resolución.

**QUINTO.** Gírense las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en esta clasificación, de conformidad con lo dispuesto en la última consideración.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de cinco de agosto de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Oficial Mayor, quien asume la Presidencia del Comité con motivo del impedimento calificado de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, del Secretario General de la Presidencia y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Impedida: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Firman: el Oficial Mayor y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL OFICIAL MAYOR, LICENCIADO  
RODOLFO HÉCTOR LARA  
PONTE, EN CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.**



**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO  
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 73/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cinco de agosto de dos mil nueve. Conste.-